



ESTATUTOS CÁRITAS CASTRENSE



2025

ESTATUTOS DE CÁRITAS CASTRENSE

INDICE

PREÁMBULO	4
CAPÍTULO 1. DE LA NATURALEZA DE CÁRITAS CASTRENSE.	6
CAPÍTULO 2. DE LA MISIÓN Y FINALIDAD DE CÁRITAS CASTRENSE.	9
CAPÍTULO 3. DE LA PRESIDENCIA DE CÁRITAS CASTRENSE. EL ARZOBISPO CASTRENSE.	13
CAPÍTULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS CASTRENSE.	16
CAPÍTULO 5. DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE CÁRITAS CASTRENSE.....	31
CAPÍTULO 6. DE LAS CÁRITAS PARROQUIALES CASTRENSES.	32
CAPÍTULO 7. DE LOS AGENTES DE CÁRITAS CASTRENSE.....	37
CAPÍTULO 8. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS CASTRENSE.....	42
CAPÍTULO 9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.	46
CAPÍTULO 10. DE LA DISOLUCIÓN DE CÁRITAS CASTRENSE.	46

PREÁMBULO

1. Cáritas: expresión del amor de Dios y misión de la Iglesia.

El amor procede de Dios, porque *“Dios es amor... por esto existe el amor: no porque amáramos nosotros a Dios, sino porque él nos amó a nosotros”*. Es precisamente *“la experiencia de ser amados por Dios la que nos posibilita amar a los hermanos. Por eso, la caridad hunde sus raíces en la fe en Dios”*.

El servicio de la caridad o diaconía forma parte esencial de la misión de la Iglesia, *“al igual que el servicio de la Palabra y los Sacramentos”*. La Iglesia en todos sus niveles, empezando por la parroquia, a través de las Iglesias particulares, hasta llegar a la Iglesia universal, es el verdadero sujeto de la acción caritativa y social.

El ejercicio de la caridad necesita *“una organización, como presupuesto para un servicio comunitario ordenado”*. *“Cáritas es el servicio organizado de la Caridad por parte de la Iglesia como comunidad de amor”*, que realiza su misión, como *“iniciativa comunitaria desde la programación, la previsión y la colaboración con otras instituciones”*.

El motor de los agentes de caridad, voluntarios y personas contratadas, es el amor y la solidaridad hacia los necesitados y los que sufren, reconociendo su dignidad. La acción de Cáritas va más allá de proporcionar recursos a los necesitados. Su opción por los que sufren pasa por estar cerca de ellos, acompañarles en su camino hacia el desarrollo, compartiendo sus angustias, problemas y esperanzas. *“Nuestra caridad no puede ser meramente paliativa, debe de ser preventiva, curativa y propositiva”*.

Cáritas Castrense, como parte integrante de Cáritas Española, participa de todos estos principios y los aplica en la jurisdicción eclesiástica castrense.

2. Nuevos Estatutos para una nueva década.

Los Estatutos vigentes de Cáritas Castrense datan de 2012. Fueron fundamentales para que pudiera dar sus primeros pasos y constituirse en el organismo oficial del Arzobispado Castrense para promover, coordinar y orientar la acción caritativa y social y la comunidad cristiana de bienes, en el ámbito de la Iglesia Particular Castrense.

Sin embargo, en estos años han tenido lugar profundos cambios tecnológicos y de gestión en las organizaciones, acompañadas de exigencias legislativas de buen gobierno y responsabilidad social, de los cuales han tomado nota los Estándares de Gestión de *Cáritas Internationalis* para aplicar en las organizaciones de Cáritas de todo el mundo.

Los Estatutos de Cáritas Castrense están inspirados en la Doctrina Social de la Iglesia, los principios y criterios del Motu Proprio “*Intima Ecclesiae Natura*” de Benedicto XVI, siguiendo la estela de los Estatutos de Cáritas Española, aprobados en 2022 por la Conferencia Episcopal Española y en los principios y valores castrenses.

Basándose en estos nuevos Estatutos de Cáritas Española y en la experiencia acumulada en estos años de existencia, Cáritas Castrense ha revisado sus propios Estatutos.

Su propósito ha sido adaptarlos al funcionamiento operativo de su organización y a los nuevos requisitos de la legislación vigente y de esta forma, poder afrontar mejor la lucha contra la pobreza y los retos en la defensa de los derechos y la dignidad de los desfavorecidos en los próximos años.

CAPÍTULO 1. DE LA NATURALEZA DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 1: Naturaleza.

1.1. Cáritas Castrense es una corporación pública de la Iglesia Católica a tenor de los cánones 114 y 116.1 del Código de Derecho Canónico (en adelante CIC).

1.2. Tiene la particularidad derivada del carácter Personal del Arzobispado Castrense y su asimilación jurídica a una Diócesis, así como la de sus Capellanes a los Párrocos.

1.3. Es el organismo oficial del Arzobispado Castrense de España, erigido por su Arzobispo, que en su Iglesia Particular la constituye para promover, coordinar y orientar la acción caritativa, social y la Comunicación Cristiana de Bienes entre sus fieles, para cumplir el ministerio de la caridad que a él le corresponde.

1.4. Su ámbito de actuación no es de carácter territorial, sino que está referido, fundamentalmente, a las personas de la Iglesia Particular Castrense (Militares, Guardias Civiles, Policías Nacionales, personal civil funcionario o contratado y sus familias), tanto si se encuentran en Territorio Nacional, como allá donde se desarrollen misiones de carácter internacional. Su jurisdicción es cumulativa a la correspondiente a cada Cáritas Diocesana del territorio nacional, en virtud del Acuerdo del 3 de enero de 1979 entre el Estado Español y la Santa Sede, sobre la Asistencia Religiosa a las Fuerzas Armadas y Servicio Militar de Clérigos y Religiosos.

1.5. La duración de Cáritas Castrense es, por naturaleza, ilimitada en el tiempo (canon 120 CIC). Sólo podrá disolverse en la forma prevista en estos estatutos.

Artículo 2: Personalidad jurídica y ámbito normativo.

2.1. Cáritas Castrense goza de personalidad jurídica canónica, por Decreto de 14 de octubre de 2012 del Arzobispo Castrense y es reconocida civilmente en virtud de su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas, el día 30 de septiembre de 2013, con el número 021862.

2.2. Se rige por la legislación canónica de la Iglesia Católica y por estos Estatutos, teniendo en cuenta las leyes civiles que le afecten por su actividad. En particular, el Código de Derecho Canónico y la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación, con carácter supletorio, así como cualquier otra que la actualice y desarrolle reglamentariamente.

2.3. Es una entidad sin fines lucrativos y goza de autonomía en la administración de sus propios bienes y recursos.

2.4. Asimismo, es una entidad de voluntariado al amparo de la Ley 45/2015 de Voluntariado, que desarrolla sus actuaciones con programas diseñados y gestionados en el marco de su acción social y caritativa.

Artículo 3: Organización.

3.1. Cáritas Castrense está compuesta y vertebra su acción social a través de las Cáritas Parroquiales Castrenses (en adelante CPC) además de los Servicios Centrales (en adelante SSCC) y los centros de atención y acogida que puedan abrirse.

3.2. Asimismo, podrán formar parte de Cáritas Castrense, las asociaciones e instituciones eclesiales de acción caritativa y social que, libre y voluntariamente, decidan vincularse y sean admitidas como tales por la Asamblea General de Cáritas Castrense y ratificadas por el Arzobispo Castrense, según los presentes Estatutos. A estos efectos será preceptiva la elaboración de un convenio de colaboración, con carácter recíproco, previo a su admisión, entre Cáritas Castrense y las asociaciones e instituciones que decidan participar.

Artículo 4: Representación.

Solamente pueden ostentar su representación en los diferentes niveles las personas y órganos designados al efecto por los presentes Estatutos.

Artículo 5: Uso de la marca Cáritas.

El uso de la marca de Cáritas Castrense, así como todos sus elementos gráficos (nombre, logotipo, tipografía, color...) corresponden a los Servicios Centrales de Cáritas Castrense y a las Cáritas Parroquiales Castrenses. El uso y propiedad del logotipo, su empleo, y su autorización se hará dentro del protocolo general de Cáritas Española, según el Manual de Imagen e Identidad Corporativa, aprobado por su Consejo General. En el ámbito del Arzobispado Castrense será el Arzobispo Castrense y, en su caso, el Consejo de Dirección quien determine su uso en locales, proyectos, colectas, revistas, publicidad, páginas web o en cualquier otro medio de comunicación social.

Artículo 6: Domicilio social.

El domicilio social de Cáritas Castrense se encuentra en la Calle San Nicolás Nº 11-2, 28013, Madrid.

Artículo 7: Cáritas Castrense como parte de una red de organizaciones.

7.1. Cáritas Castrense es miembro confederal de Cáritas Española por acuerdo de la 70ª Asamblea General de Cáritas Española, celebrada entre el 28 y el 30 de junio de 2013.

7.2 Cáritas Española está incluida en Cáritas Europa, que es la red de Cáritas del continente europeo y ésta, a su vez, forma parte de Cáritas Internationalis, que es la confederación de Cáritas Nacionales del Mundo, instituida por la Santa Sede.

7.3. Cáritas Castrense, como miembro confederado de Cáritas Española, actúa con libre iniciativa y responsabilidad propia, de conformidad con estos Estatutos. En su condición de miembro confederal, tiene los derechos y deberes establecidos en los Estatutos de Cáritas Española (Capítulo III, Artículos 14 y 15), manteniendo su propia independencia orgánica, funcional y económica respecto de Cáritas Española, sin perjuicio de que se puedan establecer líneas de actuación para coordinar fines comunes.

CAPÍTULO 2. DE LA MISIÓN Y FINALIDAD DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 8: Misión y Finalidad.

8.1. Cáritas Castrense tiene como misión contribuir a la realización de la acción caritativa y social de la Iglesia, en el ámbito de la Iglesia Particular Castrense.

8.2. Para ello, se pone al servicio del Pueblo de Dios con la finalidad de promover y coordinar la Comunicación Cristiana de Bienes en todas sus formas y de ayudar a la promoción humana y al desarrollo integral de todas las personas, preferentemente de las más empobrecidas, mediante el desarrollo de diferentes programas de acción social.

Artículo 9: Competencias.

Para el cumplimiento de su misión y finalidad, Cáritas Castrense tendrá las siguientes competencias:

9.1. Promover el espíritu de caridad y de justicia social, animando a la comunidad cristiana y a los fieles del Arzobispado Castrense en los valores de la solidaridad, la participación y la austeridad, poniendo en el centro de su acción a la persona y defendiendo su dignidad, a la luz del Evangelio y de la Doctrina Social de la Iglesia.

9.2. Coordinar y promover iniciativas, tanto privadas como públicas, en orden a la solución de los problemas causados por la pobreza, la desigualdad y la exclusión social. Investigar sus causas y cooperar, en la medida de lo posible, con las Unidades, Centros, Organismos y Dependencias de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, con los Organismos provinciales, autonómicos, nacionales e internacionales de asistencia y acción social y cooperación al desarrollo, así como con las entidades de acción caritativa y social de otras Iglesias y confesiones.

9.3. Estudiar la realidad social y las posibles formas de pobreza que pueden darse entre los fieles del Arzobispado Castrense en Territorio Nacional, así como

en las zonas de operaciones en las que se encuentren desplegados contingentes nacionales. Para ello, se buscará la colaboración con los órganos de acción social de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, para hallar soluciones de acuerdo con los criterios establecidos por Cáritas Española.

9.4. Desarrollar y colaborar con otras Cáritas u organizaciones afines en acciones de acogida y atención, a través de programas y proyectos de inclusión social destinados a personas en situación de exclusión o dificultad social. Especialmente, mayores; personas en soledad no deseada; con cualquier tipo de discapacidad; con conductas adictivas; personas sin hogar; privadas de libertad; en situación de desempleo; menores de edad, minorías étnicas, inmigrantes, o familias en situación o riesgo de exclusión, que necesiten ayuda.

9.5. Acompañar los procesos de integración social de las personas en situación de vulnerabilidad que acuden a Cáritas Castrense para mejorar su calidad de vida y fomentar su participación y su inclusión social.

9.6. Animar, alentar y potenciar el voluntariado como parte fundamental de la acción caritativa, fomentando su formación y procurando su participación y cooperación responsable.

9.7. Promover y coordinar la creación y funcionamiento de nuevas Cáritas Parroquiales Castrenses que presten servicio social y caritativo en los lugares donde se ubiquen y puedan cooperar activamente con otras Cáritas Diocesanas locales.

9.8. Vivir la dimensión universal de la caridad, actuando con programas propios de cooperación internacional en los ámbitos de Ayuda Humanitaria y de Cooperación al Desarrollo. Para ello, se colaborará con las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, preferentemente en zonas donde se encuentren desplegadas unidades o personal que lleva a cabo misiones internacionales. En estas situaciones, se prestará apoyo directo al capellán del

contingente proyectado, desde los Servicios Centrales y las Cáritas Parroquiales Castrenses.

9.9. Reaccionar para dar respuesta ante situaciones de emergencia tanto en el ámbito nacional como internacional.

9.10. Atender a las víctimas de terrorismo y a sus familias, así como a las de los fallecidos y heridos, tanto en Territorio Nacional como en misiones internacionales.

9.11 Impulsar cuantos programas y servicios le sean encomendados por el Arzobispo para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 10: Principios de actuación.

Los principios de Cáritas Castrense están animados por el Evangelio y la fe en un Dios encarnado, comprometido con la historia, con una opción preferencial por los pobres y más necesitados.

10.1. **La persona, centro de nuestra acción.** Ello supone defender su dignidad, reconocer sus capacidades, impulsar sus potencialidades y promover su integración y desarrollo.

10.2. **La diaconía, como servicio a los que sufren necesidad.** El amor y el servicio a la persona para salvaguardar su dignidad es el impulso de la acción de Cáritas Castrense. Reconocer al prójimo necesitado en su identidad, cultura e historia y acompañarle en su desarrollo personal y social.

10.3. Los principios de la **Doctrina Social de la Iglesia** como el bien común, el destino universal de los bienes, la subsidiariedad, la participación y la solidaridad, sirven de herramientas para analizar la realidad de la pobreza y exclusión y orientar la intervención de Cáritas Castrense.

10.4. Como miembros de las **Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía** vivimos sus **valores propios**. Así el compañerismo,

el espíritu de servicio, la dignidad de la persona y el honor, la solidaridad, la honradez y la entrega inspiran, en todo momento, las actuaciones de Cáritas Castrense, tratando de mitigar la pobreza en sus diferentes caras: económica, soledad, desarraigo y angustia.

10.5. Los **principios de gestión** de la organización son la transparencia, la austeridad, la eficacia y la eficiencia, así como la centralización de la gestión y la descentralización de la ejecución.

10.6. **Dimensión universal de la caridad:** Favorecer el desarrollo sostenible y la cooperación en los países desfavorecidos, especialmente en aquellos en los que despliegan las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía, acercar personas y culturas diferentes, generar comunión en la diversidad, propiciar el encuentro entre los diferentes pueblos y su desarrollo integral.

10.7. **Humanidad:** Salvaguardar la dignidad y aliviar el sufrimiento de las personas causado por la exclusión social, por desastres naturales y conflictos bélicos.

10.8. **Protección:** Proteger y salvaguardar a personas en situación de vulnerabilidad.

10.9. **Desarrollo:** Favorecer la promoción y el desarrollo de las personas y grupos, potenciando su integración social.

CAPÍTULO 3. DE LA PRESIDENCIA DE CÁRITAS CASTRENSE. EL ARZOBISPO CASTRENSE.

Artículo 11: La presidencia.

11.1. Siendo Cáritas Castrense el servicio para la acción caritativo - social en la Iglesia Particular Castrense, corresponde al Arzobispo Castrense su presidencia y su superior dirección, siendo su presidente nato.

11.2. El Arzobispo, en el gobierno y dirección de Cáritas Castrense, será auxiliado por los miembros del Consejo de Dirección.

11.3. El Delegado Episcopal de Cáritas Castrense y de Acción Social del Arzobispado Castrense (en adelante Delegado Episcopal) es el principal colaborador del Arzobispo en temas pastorales de Cáritas Castrense y en la promoción del espíritu comunitario y de Comunicación Cristiana de Bienes. Participa en la gestión global de Cáritas Castrense y coordina a los Párrocos/Capellanes – Presidentes de las Cáritas Parroquiales Castrenses en los temas relacionados con este ámbito.

11.4. El Director General es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Castrense. Ejerce su dirección de acuerdo con las líneas pastorales del Arzobispado Castrense y, por tanto, en estrecha colaboración con el Delegado Episcopal. Para este propósito, se sirve de la colaboración y ayuda del Secretario General.

11.5. Además, el Arzobispo cuenta con los siguientes órganos colegiados para el gobierno de Cáritas Castrense: la Asamblea General, el Comité y el Consejo de Dirección.

11.6. Para dar agilidad y flexibilidad a la gestión de las actividades de Cáritas Castrense, el Arzobispo podrá delegar determinadas funciones administrativas o de representación en el Director General.

Artículo 12: Funciones del Arzobispo Castrense.

Son funciones propias del Arzobispo Castrense:

12.1. Animar la acción caritativo-social y aprobar los criterios y normas de acción más convenientes para el funcionamiento de Cáritas Castrense, y para la inserción de su labor en el conjunto de la pastoral del Arzobispado Castrense.

12.2. Aprobar los Estatutos por los que se rige el funcionamiento de Cáritas Castrense, así como sus modificaciones y cuantos reglamentos lo desarrollen.

12.3. Nombrar y cesar a los miembros del Consejo de Dirección.

12.4. Vigilar diligentemente los bienes pertenecientes a Cáritas Castrense, dando instrucciones especiales dentro de los límites del derecho universal y particular, si fuera necesario.

12.5. Conceder autorización para los actos de disposición sobre bienes inmuebles y para la realización de gastos extraordinarios, en los casos previstos por el Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos. Esta función podrá ser delegada en el Director General.

12.6. Mantener, establecer y autorizar los contactos y las relaciones institucionales de Cáritas Castrense con las Administraciones Públicas cuando sea preciso, pudiendo delegar esta función en el Director General.

12.7. Supervisar el funcionamiento de la institución, pudiendo convocar a sus órganos de gobierno cuando lo juzgue conveniente, así como adoptar las medidas extraordinarias que considere oportunas, dentro de lo previsto en el ordenamiento canónico.

12.8. Acordar la disolución de Cáritas Castrense y la constitución o el cierre de las Cáritas Parroquiales Castrenses, oído el Consejo de Dirección y a tenor de lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico.

12.9. Ratificar la admisión de nuevas asociaciones e instituciones eclesiales que soliciten ser miembros de Cáritas Castrense, una vez aprobada por la Asamblea General.

12.10. Ejercer aquellas otras facultades que el Derecho Canónico le atribuya.

CAPÍTULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 13: Órganos Colegiados.

Los Órganos Colegiados de Cáritas Castrense son los siguientes:

- Asamblea General
- Comité
- Consejo de Dirección

Artículo 14. Valores de los miembros de los Órganos de Gobierno, gratuidad e incompatibilidad.

14.1. Los miembros de los Órganos de Gobierno deberán prestar su servicio de forma altruista, actuando de forma responsable, en cumplimiento de los Códigos Ético y de Conducta de Cáritas Española y conforme a los valores de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía.

14.2. Los miembros de los Órganos de Gobierno de Cáritas Castrense no recibirán remuneración alguna por su condición de tales, salvo que desempeñen otras funciones con prestaciones de servicios a Cáritas Castrense no relacionados con estos órganos. En este caso, el contrato de prestación de servicios y la remuneración concreta por la realización de los mismos deberán ser aprobados por el órgano de gobierno, con la abstención del miembro afectado.

14.3. En ningún caso, la remuneración de los miembros de un Órgano de Gobierno que perciban retribuciones por la prestación de servicios a Cáritas Castrense, diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de ese órgano, será con cargo a fondos y/o subvenciones públicas.

14.4. El nombramiento de los miembros de los Órganos de Gobierno es incompatible con el desempeño de cargos públicos de carácter político o el ejercicio de responsabilidades en partidos políticos.

14.5. Se cuidará el conflicto de intereses en el ejercicio de los cargos de Cáritas Castrense para que cualquier otra actividad en entidades sin fines lucrativos afines, no sea perjudicial para la entidad. En los casos dudosos, se recurrirá si fuera necesario, al discernimiento y a la decisión del Arzobispo Castrense después de escuchar al Consejo de Dirección.

La Asamblea General

Artículo 15: Carácter y objeto.

La Asamblea General, principal elemento de expresión y participación social de Cáritas Castrense, es su órgano colegiado superior de gobierno.

Está presidida por el Arzobispo Castrense o, en su defecto, por el Delegado Episcopal. Se reúne para deliberar y tomar acuerdos vinculantes para todos los niveles y órganos de la institución.

Artículo 16: Composición.

16.1. Forman parte de la Asamblea General como miembros de pleno derecho, con voz y voto:

- Los miembros del Comité de Cáritas Castrense
- Los miembros del Consejo de Dirección
- El resto de Presidentes y Directores de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

16.2. Puede participar, con voz, pero sin voto, cualquier persona invitada por el Arzobispo o por el Director General.

Artículo 17: Competencias.

Son funciones propias de la Asamblea General:

17.1. Establecer y aprobar los objetivos, las líneas de trabajo y criterios generales de los programas y proyectos de acción social para los Servicios Centrales y las Cáritas Parroquiales Castrenses, así como las orientaciones generales de la institución.

17.2. Conocer las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades de los ejercicios económicos entre Asambleas.

17.3. Ratificar las propuestas de modificación de los Estatutos, realizadas por el Consejo de Dirección, previo estudio del Comité, para su posterior presentación al Arzobispo.

17.4. Establecer y revisar los criterios que han de regir la constitución y distribución de los mecanismos de la Comunicación Cristiana de Bienes.

17.5. Ser informada sobre el Plan Estratégico de Cáritas Castrense, así como sobre los documentos que lo desarrollan.

17.6. Tener conocimiento de la renovación de los miembros de los otros Órganos Colegiados.

17.7. Aprobar la admisión de nuevas asociaciones e instituciones eclesiales que soliciten ser miembros de Cáritas Castrense.

Artículo 18: Régimen y convocatoria.

18.1. La Asamblea General se reunirá, preferentemente, de modo presencial. No obstante, sus sesiones también podrán celebrarse de forma virtual. Con carácter ordinario, se convocará cada tres años por el Director General, pudiendo ser convocada, con carácter extraordinario, por el Arzobispo Castrense, cuando éste lo considere oportuno o a propuesta del Consejo de Dirección.

18.2. La convocatoria de la Asamblea General, con el orden del día establecido por el Consejo de Dirección, se notificará por correo ordinario o por medios electrónicos, a cada uno de los miembros. La realizará el Director General, de conformidad con el Arzobispo Castrense, con una antelación a la fecha prevista

para la celebración de, al menos, un mes, si fuera ordinaria y de, al menos, quince días naturales, si fuera extraordinaria.

18.3. El orden del día, así como la dinámica de trabajo de las reuniones de cada Asamblea serán determinados por el Consejo de Dirección, debidamente informado el Comité de Cáritas Castrense.

Artículo 19. Funcionamiento.

19.1. La Asamblea se considerará válidamente constituida, en primera convocatoria, con la concurrencia de la mitad más uno de los miembros de pleno derecho, con voz y voto, y en segunda convocatoria con, al menos, la cuarta parte de éstos.

19.2. Moderará las sesiones el Director General y actuará como secretario el Secretario General.

19.3. Los acuerdos y decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos acreditados en la Asamblea. Si después de dos escrutinios persistiera la igualdad de votos, el Presidente puede resolver el empate con su voto, de acuerdo con lo que establece el canon 119.2 del Código de Derecho Canónico.

19.4. Los miembros de la Asamblea General con derecho a voto podrán delegarlo en otros miembros de la misma mediante escrito firmado e identificativo del que delega. Ningún miembro de la Asamblea General podrá ostentar la delegación de más de tres votos en cada sesión.

Artículo 20. Ratificación e impugnación de los acuerdos.

20.1. Las decisiones de la Asamblea General, ratificadas por el Arzobispo Castrense, son vinculantes para todos los miembros de la entidad.

20.2. Los acuerdos pueden ser impugnados ante el Arzobispo Castrense en el plazo de treinta días naturales, desde su aprobación, cuando se estime que éstos

no se atienen a derecho, que contravienen estos Estatutos o que se separan de la finalidad constitutiva de Cáritas Castrense.

El Comité de Cáritas Castrense.

Artículo 21: Carácter y objeto.

El Comité es un órgano de asesoramiento y seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, con representación de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

Artículo 22: Composición.

22.1. El Comité estará compuesto, además de por el Arzobispo Castrense, que lo presidirá, por los siguientes miembros con voz y voto:

22.1.1. Miembros natos: Los componentes del Consejo de Dirección.

22.1.2. Miembros electos:

- 9 representantes, Presidentes o Directores, de las Cáritas Parroquiales Castrenses.
- Aquellas personas que el Arzobispo designe específicamente en función de su cargo o idoneidad.

22.1.3. Por razón de cargo: Los Vicarios Episcopales del Arzobispado Castrense.

22.2. Puede participar, con voz, pero sin voto, cualquier otra persona que por razón de los temas a tratar sea convocada por el Director General.

22.3. Los miembros electos representantes de las Cáritas Parroquiales Castrenses serán nombrados por el Director General por un periodo de tres años, prorrogable anualmente hasta otros tres años más.

22.4. El cese como miembro electo del Comité de Cáritas Castrense podrá producirse por los siguientes motivos:

- Por cesar en el cargo que originó su designación.
- Cumplimiento del periodo para el que fue nombrado.
- Renuncia aceptada por el Director General.
- Por destitución del Arzobispo Castrense.

22.5. Los miembros natos serán sustituidos mediante un nuevo nombramiento dado por el Arzobispo para el cargo que se trate.

Artículo 23: Competencias.

Son competencias del Comité:

23.1. Supervisar las Cuentas Anuales aprobadas por el Consejo de Dirección y la Memoria de Actividades de Cáritas Castrense.

23.2. Realizar el seguimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea.

23.3. Analizar la problemática de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

23.4. Estudiar la propuesta de renovación o modificación de Estatutos que elabore el Consejo de Dirección para su presentación a la Asamblea General.

23.5. Aportar su punto de vista sobre aquellos temas que le soliciten los otros Órganos de Gobierno.

Artículo 24: Régimen y convocatoria.

24.1. El Comité se reunirá presencial o telemáticamente, una vez al año, con carácter ordinario. Podrá ser convocado con carácter extraordinario por el Arzobispo Castrense o por el Director General, cuando lo estimen oportuno.

24.2. La convocatoria del Comité, con el orden del día establecido por el Consejo de Dirección, la realizará el Director General, de conformidad con el Arzobispo Castrense, con una antelación mínima de un mes.

24.3. Se elaborará un acta que se remitirá al Consejo de Dirección y se distribuirá a todas las Cáritas Parroquiales Castrenses.

El Consejo de Dirección.

Artículo 25: Carácter y objeto.

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno, promotor y gestor de la actividad de la entidad.

Artículo 26: Composición.

26.1. El Consejo de Dirección está formado por:

- El Delegado Episcopal.
- El Director General.
- El Secretario General.

26.2. Podrán ser invitados por el Director General a las reuniones del Consejo de Dirección otras personas que, en razón de los temas a tratar, sean consideradas necesarias, con voz, pero sin voto.

Artículo 27: Competencias.

Son competencias del Consejo de Dirección:

27.1. Establecer criterios y orientaciones para los programas y proyectos, de acuerdo con las directrices establecidas por la Asamblea.

27.2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y preparar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y del Comité.

27.3. Desarrollar la estructura general de Cáritas Castrense y, en particular, la de los Servicios Centrales.

27.4. Resolver los asuntos ordinarios y urgentes que se presenten en el funcionamiento de la entidad.

27.5. Formular y aprobar, en los plazos legalmente establecidos, las Cuentas Anuales que serán presentadas al Arzobispo.

27.6. Formular, aprobar y presentar al Arzobispo Castrense la programación y el presupuesto del año siguiente.

27.7. Podrá delegar en el Encargado de Gestión y Administración la realización de determinadas operaciones bancarias.

27.8. Proponer a la Asamblea General los criterios y reglamentación para llevar a cabo la Comunicación Cristiana de Bienes, en el ámbito de Cáritas Castrense.

27.9. Proponer al Arzobispo Castrense la constitución o cierre de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

27.10. Asesorar al Arzobispo Castrense sobre la admisión de nuevas asociaciones e instituciones eclesiales que soliciten ser miembros de Cáritas Castrense.

27.11. Promover el voluntariado, así como su acompañamiento y formación.

27.12. Impulsar y llevar a cabo las campañas diocesanas de sensibilización y de captación de fondos del Arzobispado Castrense.

27.13. Analizar y resolver los asuntos que les sometan las Cáritas Parroquiales Castrenses.

27.14. Resolver los casos de administración ordinaria y autorizar la modificación de los presupuestos anuales que no correspondan a la administración extraordinaria.

27.15. Autorizar la contratación de personal laboral.

27.16. Mantener informado al Arzobispo Castrense de las actividades de la entidad.

27.17. Elaborar las propuestas de modificación de estos Estatutos para su posterior estudio por el Comité, ratificación por la Asamblea General y final aprobación por el Arzobispo Castrense.

27.18. Estudiar y aprobar la presentación a convocatorias de subvenciones de entidades públicas y privadas, así como la suscripción de convenios de colaboración.

27.19. Velar por el cumplimiento de plazos de nombramientos de los cargos de los órganos colegiados, y proponer la renovación de los mismos.

27.20. Aprobar las Normas Internas necesarias para el funcionamiento de Cáritas Castrense.

27.21. Autorizar al Director General para el ejercicio de cualquier acción judicial en representación de Cáritas Castrense.

27.22. Llevar a cabo cualquier otra actividad relacionada con la acción caritativa o su gestión, que le encomiende el Arzobispo Castrense.

Artículo 28: Régimen y convocatoria.

28.1. El Consejo de Dirección se reunirá presencial o telemáticamente, mensualmente, con carácter general, siendo convocado por el Director General.

28.2. Los acuerdos del Consejo de Dirección se tomarán por consenso. En caso de que no fuera posible, se recurrirá al criterio del Arzobispo.

Artículo 29: Órganos de Gobierno Unipersonales de Cáritas Castrense.

Los Órganos de Gobierno Unipersonales son:

- El Delegado Episcopal.
- El Director General.
- El Secretario General.

Del Delegado Episcopal de Cáritas Castrense y de Acción Social del Arzobispado Castrense.

Artículo 30: Carácter.

El Delegado Episcopal representa al Arzobispo en todos los Órganos y en los diferentes niveles de la Institución.

Promueve el sentido de Iglesia Particular Castrense y el espíritu comunitario y de Comunicación Cristiana de Bienes.

Este cargo puede ser compatible con el de Director General.

Artículo 31: Nombramiento y cese.

El Delegado Episcopal es nombrado por el Arzobispo Castrense y la duración y revocación del cargo será la que éste determine en su nombramiento.

Artículo 32: Funciones.

Son funciones propias del Delegado Episcopal:

32.1. Ostentar la representación del Arzobispo Castrense en su ausencia.

32.2. Asistir, con voz y voto a la Asamblea General y al Comité de Cáritas Castrense, presidiéndolos en ausencia del Arzobispo Castrense.

32.3. Asistir y presidir, con voz y voto, el Consejo de Dirección.

32.4. Representar, junto con el Director General, a Cáritas Castrense en la Asamblea General de Cáritas Española.

32.5. Informar al Arzobispo Castrense de las actividades que lleve a cabo la entidad.

32.6. Velar por la identidad cristiana y eclesial de Cáritas Castrense y de su contenido teológico y pastoral, así como por el cumplimiento de los fines institucionales de Cáritas en todo el Arzobispado Castrense.

32.7. Impulsar la integración de la acción caritativa en la pastoral general del Arzobispado Castrense.

32.8. Fomentar, en coordinación con el Director General, la orientación de Cáritas en el Arzobispado Castrense, así como la creación y orientación de nuevas Cáritas Parroquiales Castrenses.

32.9. Ocuparse de las relaciones con los Vicarios Episcopales en este ámbito y, como principal colaborador del Arzobispo Castrense, ejercer la coordinación de los Párrocos y Presidentes de Cáritas Parroquiales Castrenses en los asuntos relacionados con Cáritas Castrense. En colaboración con el Director General, participará en las relaciones institucionales con los órganos de Acción Social de las Fuerzas Armadas y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, siempre con conocimiento y autorización del Arzobispo Castrense.

32.10. Todas aquellas otras que el Arzobispo Castrense le encomiende en relación con Cáritas.

Del Director General de Cáritas Castrense.

Artículo 33: Carácter.

33.1. El Director General ejerce su dirección de acuerdo con las líneas pastorales del Arzobispado Castrense.

33.2. Ostenta la representación legal de Cáritas Castrense ante todos los organismos públicos y privados.

33.3. Es el responsable ejecutivo de todas las acciones de Cáritas Castrense y dirige los trabajos encaminados a ejercerlas.

Artículo 34: Nombramiento y cese.

34.1. El Director General es nombrado por el Arzobispo Castrense por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por otros dos mandatos consecutivos.

34.2. Puede cesar por:

- voluntad del Arzobispo Castrense,
- enfermedad,
- tiempo transcurrido,
- a petición propia presentada al Arzobispo Castrense.

34.3. En caso de ausencia temporal y hasta que sea nombrado un sustituto tras su cese, sus funciones serán asumidas por el Delegado Episcopal.

Artículo 35: Funciones.

Son funciones propias del Director General:

35.1. Representar al Arzobispo Castrense en la acción caritativa ante las instituciones civiles y militares, cuando éste se lo pida.

35.2. Realizar las convocatorias ordinarias, moderar y dirigir las reuniones de los Órganos Colegiados. Así mismo, tomará las medidas pertinentes para asegurar la realización de los acuerdos tomados por éstos.

35.3. Ejecutar las tareas confiadas por el Arzobispo Castrense.

35.4. Coordinar y promover la acción caritativa y social de Cáritas en el Arzobispado Castrense, impulsando, junto al Delegado Episcopal su desarrollo institucional.

35.5. Impulsar el desarrollo de los programas, proyectos y servicios.

35.6. Realizar actos jurídicos en nombre de Cáritas Castrense, firmar convenios con las Administraciones y otras Entidades y velar por la adecuada gestión de los recursos humanos y materiales.

35.7. Representar a Cáritas Castrense en la Asamblea General de Cáritas Española y mantener y ordenar las relaciones con la Secretaría General de la misma.

35.8. Dirigir, junto con el Secretario General, la gestión financiera y patrimonial. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar todo tipo de operaciones bancarias de forma mancomunada. Podrá, por delegación del Arzobispo Castrense, proceder a la disposición sobre bienes inmuebles, en los casos previstos por el CIC y por los presentes Estatutos.

35.9. Promover y potenciar la incorporación de voluntarios y su formación permanente.

35.10. Mantener puntualmente informado al Arzobispo Castrense de toda su actividad de dirección y de la situación, actividades, proyectos y funcionamiento de Cáritas Castrense.

35.11. Nombrar y cesar a los Directores de las Cáritas Parroquiales Castrenses, a propuesta de los Párrocos / Capellanes - Presidentes.

35.12. Invitar a la participación en las reuniones de la Asamblea General, del Comité y del Consejo de Dirección a aquellas personas que, por razón de los temas a tratar, considere necesarias.

Del Secretario General.

Artículo 36: Carácter.

36.1. El Secretario General es el principal colaborador del Director General, tanto en las tareas de dirección de la institución en su conjunto, como de los Servicios Centrales. En concreto, es el encargado de supervisar, coordinar y ejecutar las tareas administrativas, económicas, de gestión de personal, de seguridad, de vida y funcionamiento y de infraestructura.

36.2. Ostenta la representación legal de Cáritas Castrense ante todos los organismos públicos y privados, con conocimiento previo del Director General.

Artículo 37: Nombramiento y cese.

37.1. El Secretario General es nombrado por el Arzobispo Castrense a propuesta del Delegado Episcopal, oído el Director General. El nombramiento se efectuará por cuatro años, renovables por otros dos mandatos consecutivos.

37.2. Puede cesar por:

- decisión del Arzobispo Castrense,
- enfermedad,
- tiempo transcurrido
- dimisión propia aceptada por el Arzobispo Castrense.

37.3. En caso de cese o ausencia temporal, sus funciones serán asumidas por la persona que determine el Director General.

Artículo 38: Funciones.

Las funciones que desempeña el Secretario General son:

38.1. Actuar como secretario en las reuniones de la Asamblea General, del Comité y del Consejo de Dirección, levantando acta de cada reunión.

38.2. Ejecutar las tareas que le son confiadas por los órganos previstos en estos Estatutos.

38.3. Mantener actualizada la relación de voluntarios de Cáritas Castrense.

38.4. Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a Cáritas Castrense, con el visto bueno del Director General.

38.5. Organizar y custodiar los registros y archivos, así como la recepción y envío de correspondencia oficial y su distribución.

38.6. Ser responsable de la protección de datos personales en Cáritas Castrense.

38.7. Coordinar los distintos departamentos de los Servicios Centrales de Cáritas Castrense.

38.8. Ejercer la jefatura de personal y gestionar los asuntos propios del área.

38.9. Velar por el mantenimiento y conservación de las dependencias de los Servicios Centrales y llevar el control del resto de dependencias.

38.10. Como administrador, elaborar las Cuentas Anuales y realizar el presupuesto con la colaboración de los responsables de áreas - programas de los Servicios Centrales y de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

38.11. Supervisar el funcionamiento de los programas con los responsables de los mismos.

38.12. Dirigir, de forma mancomunada con el Director General, la gestión financiera y patrimonial. Abrir cuentas de cualquier tipo y realizar todo tipo de operaciones bancarias y administrar los bienes de Cáritas Castrense, observando las normas canónicas y civiles.

38.13. Las funciones que le delegue el Director General, encargándose del despacho en caso de ausencia del mismo.

CAPÍTULO 5. DE LOS SERVICIOS CENTRALES DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 39: Carácter.

39.1. Los Servicios Centrales son una estructura organizativa de asistencia, tanto al Consejo de Dirección, como a las Cáritas Parroquiales Castrenses, para el cumplimiento de sus funciones en el servicio a Cáritas Castrense.

39.2. En el desarrollo de su actividad, establecerá relaciones con los Servicios Generales de Cáritas Española y con otras Cáritas Diocesanas.

39.3. Su estructura orgánica y su funcionamiento se desarrollarán mediante normas internas.

39.4. Su tarea fundamental es apoyar, impulsar y coordinar las actividades de las Cáritas Parroquiales Castrenses, aunque en la ejecución de sus funciones, podrá realizar asistencia directa a personas beneficiarias de forma similar a como lo realizan éstas.

CAPÍTULO 6. DE LAS CÁRITAS PARROQUIALES CASTRENSES.

Artículo 40: Carácter.

40.1. Las Cáritas Parroquiales Castrenses (en adelante CPC) son el fruto de cada comunidad cristiana parroquial; en ellas reside su identidad y misión particular. Son los órganos establecidos para el ejercicio de la acción caritativa y social en el ámbito de cada parroquia o capellanía castrense, con el fin de promover la Comunicación Cristiana de Bienes y la ayuda a los necesitados.

40.2. Cada CPC actuará de acuerdo con los fines, objetivos y prioridades adoptados en la Asamblea General y desarrollados por el Consejo de Dirección de Cáritas Castrense.

40.3. Una CPC está compuesta por el Equipo de Dirección y por las áreas de actividad convenientes para su buen funcionamiento. Al frente de cada una de esas áreas de actividad existe un vocal elegido de entre sus voluntarios y nombrado por el Párroco/Capellán - Presidente.

40.4. La acción de las Cáritas Parroquiales Castrenses será animada y regulada por un Equipo de Dirección constituido, al menos, por:

- El Párroco/ Capellán, por derecho propio, o el Sacerdote delegado por éste, como Presidente.
- El Director.
- El Secretario.

40.5. Tanto el Director como el Secretario serán seglares.

Del Párroco / Capellán - Presidente de la Cáritas Parroquial Castrense.

Artículo 41: Carácter.

El Presidente es el máximo representante del Arzobispado Castrense en la CPC y el principal encargado de transmitir el sentido de Iglesia Particular Castrense y el espíritu comunitario y de Comunicación Cristiana de Bienes.

Ostenta la autoridad suprema en la CPC, siendo auxiliado en todo momento por los demás miembros del Equipo de Dirección.

Artículo 42: Nombramiento y cese.

El Presidente de la CPC es nombrado directamente por el Arzobispo Castrense, como cargo inherente a su destino.

Artículo 43: Funciones.

Son funciones propias del Presidente de la Cáritas Parroquial Castrense:

43.1. Presidir y dirigir la CPC, velando por su identidad cristiana y eclesial, así como por su contenido teológico y pastoral.

43.2. Impulsar la integración de la acción caritativa en la pastoral general de su CPC.

43.3. Proponer al Director General de Cáritas Castrense el nombramiento del Director de la CPC y nombrar al Secretario y al resto de los responsables de las áreas de actividad.

43.4. Presidir las reuniones del Equipo de Dirección de la Parroquial.

43.5. Formar parte de la Asamblea General, en calidad de miembro de pleno derecho, con voz y voto y, cuando proceda, proponer al representante de la CPC en el Comité.

43.6. Impulsar, en coordinación con el Director, la identificación de la necesidad entre los miembros de su parroquia / capellanía y buscar opciones para solucionarla mediante la puesta en marcha, en su ámbito, de los programas y proyectos socio – caritativos apropiados, en línea con los diseñados y puestos en marcha por la Dirección de Cáritas Castrense.

43.7. Promover relaciones con las Cáritas y asociaciones de carácter religioso de su entorno.

43.8. Cumplir las directrices del Arzobispo Castrense, transmitidas a través del Delegado Episcopal, y mantener relación con el Director General de Cáritas Castrense en los asuntos concernientes a su actuación en Cáritas.

Del Director de la Cáritas Parroquial Castrense.

Artículo 44: Carácter.

Al Director de una CPC le corresponde dirigirla de acuerdo con las instrucciones del Párroco/Capellán - Presidente y con las directrices del Director General de Cáritas Castrense. Es el responsable ejecutivo de todas las acciones que se desarrollen en ella.

Artículo 45: Nombramiento y cese.

45.1. El Director de la CPC es nombrado por el Director General, a propuesta del Párroco/Capellán - Presidente, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por otros tres mandatos consecutivos.

45.2. Cesará por decisión del Director General, a petición del Presidente de la CPC o a petición propia.

Artículo 46: Funciones.

Son funciones propias del Director de una CPC:

46.1. Formar parte de la Asamblea General, en calidad de miembro de pleno derecho, con voz y voto. Caso de ser designado por el Presidente de la CPC, formar parte del Comité de Cáritas Castrense.

46.2. Realizar las convocatorias y moderar las reuniones del Equipo de Dirección de la CPC.

46.3. Impulsar y coordinar la acción de Cáritas en su CPC y fomentar, junto al Presidente, el desarrollo institucional de Cáritas Castrense, a nivel local.

46.4. Impulsar las campañas de sensibilización y captación de fondos, así como el desarrollo de los programas, proyectos y servicios diseñados y puestos en marcha tanto por los Servicios Centrales de Cáritas Castrense como por la propia CPC, que se ajusten a sus propias necesidades y posibilidades.

46.5. Dirigir, junto con el Secretario, la gestión económica de la CPC, siguiendo las directrices del Director General y del Secretario General.

46.6. Mantener puntualmente informado al Presidente de la CPC de toda su actividad de dirección y de la situación, actividades, proyectos y funcionamiento de la misma. Así mismo, informará a la Dirección de Cáritas Castrense de los asuntos relevantes de dicha actividad.

46.7. Asumir la representación de Cáritas Castrense, por delegación del Director General, en actos propios de la Cáritas Parroquial Castrense.

Del Secretario de la Cáritas Parroquial Castrense.

Artículo 47: Carácter.

El Secretario es el principal colaborador del Director de la CPC, en las tareas de dirección y gestión. En concreto, es el encargado de supervisar, coordinar y ejecutar las tareas económicas, administrativas, de gestión y formación de voluntarios, de seguridad, de vida y funcionamiento y de infraestructura.

Artículo 48: Nombramiento y cese.

48.1. El Secretario de la CPC es nombrado por el Presidente, a propuesta del Director, por cuatro años, pudiendo ser renovables por otros tres mandatos consecutivos.

48.2. Cesará por decisión del Presidente, a petición propia o a propuesta del Director de la CPC.

Artículo 49: Funciones.

Las funciones que desempeña el Secretario de la Cáritas Parroquial Castrense, en las que podrá ser auxiliado por un Tesorero, son:

49.1. Actuar como secretario en las reuniones del Equipo de Dirección, levantando acta de cada reunión.

49.2. Mantener actualizada la relación de voluntarios de la CPC, dando conocimiento a los Servicios Centrales, y velar por el cumplimiento de la normativa sobre el tratamiento de datos personales.

49.3. Realizar la certificación documental de cualquier aspecto relativo a la CPC, con el visto bueno del Director.

49.4. Organizar y custodiar los registros, archivos y la recepción y envío de correspondencia oficial y su distribución.

49.5. Las funciones que le delegue el Director de la CPC.

CAPÍTULO 7. DE LOS AGENTES DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 50: Carácter.

50.1. Tendrán consideración de Agentes aquellos que prestan sus servicios en Cáritas Castrense: capellanes, personas voluntarias, personal contratado o en prácticas, becarios, miembros pertenecientes a institutos religiosos o seculares, y cualquier otra persona vinculada o colaboradora.

50.2. Todos ellos cumplirán los Códigos Ético y de Conducta de Cáritas Española y respetarán la actividad religiosa, los valores cristianos que forman parte de la identidad católica, el carácter eclesial y los valores propios de la Institución Castrense.

Artículo 51: Del Voluntario.

51.1. El voluntariado es un elemento esencial de la identidad de Cáritas a todos los niveles. Las personas voluntarias se comprometen con los otros y por los otros desde la gratuidad del amor que nace de la fe.

51.2. El voluntario, según el modelo de acción social de Cáritas acompaña, promueve, sostiene, potencia, posibilita, dinamiza el desarrollo integral y valora a la persona a la que atiende, aunque seguirá siendo ella la responsable de la toma de decisiones enfocadas a su integración social.

51.3. La acción de Cáritas Castrense se desarrolla fundamentalmente por personas voluntarias, miembros de las comunidades cristianas que, como animadores de la acción socio caritativa de la Iglesia y mediante un compromiso responsable, prestan su servicio a favor de los más pobres.

51.4. Al trabajo de Cáritas Castrense tienen acceso todo tipo de personas, especialmente los pertenecientes a la Jurisdicción Eclesiástica Castrense, sin discriminación alguna, como colaboradores – voluntarios, aplicando en cada caso los criterios de selección y adecuación de cada persona a las distintas tareas y acciones caritativas o de organización.

Artículo 52: Cualidades del voluntario.

52.1. Es una persona sensibilizada hacia lo social, que vive la caridad como algo inseparable de la justicia y la lucha por la defensa de los derechos humanos.

52.2. Se compromete de forma desinteresada y gratuita a poner sus capacidades y su tiempo libre al servicio de las necesidades de la comunidad.

52.3. Sabe acoger a las personas con respeto a su libertad individual y despierta en ellas la capacidad de ayudarse a sí mismas.

52.4. Es capaz de establecer una buena relación y trabajar en equipo.

52.5. Asume tareas adecuadas a sus aptitudes, posibilidades y a su preparación.

52.6. Está dispuesto a actualizar su formación y a modificar sus modelos de acción, para el mejor desarrollo de sus intervenciones.

52.7. Conoce la identidad de su acción voluntaria y complementa la actuación de otros agentes sociales.

52.8. Los derechos y deberes del voluntariado se plasmarán en los Acuerdos de Incorporación.

Artículo 53: Derechos del voluntario.

53.1. Ser miembro activo de la estructura de Cáritas Castrense de acuerdo con estos Estatutos y las normas de la institución.

53.2. Ser bien acogido, apoyado e informado sobre la institución.

53.3. Ser formado adecuadamente para las tareas que va a realizar y para un mayor crecimiento personal y social.

53.4. Ser orientado hacia las actividades para las que reúne mejores condiciones.

53.5. Participar en la elaboración, ejecución y evaluación de los proyectos.

53.6. Ser acompañado en su actividad por la cobertura de profesionales y técnicos.

53.7. Estar asegurado contra posibles riesgos al realizar la tarea.

53.8. Ser respetado su compromiso de dedicación con respecto al tiempo ofrecido.

53.9. Que la actividad no resulte gravosa al voluntario cubriendo aquellos gastos derivados de su actividad voluntaria.

53.10. Que sus datos personales sean tratados de manera confidencial, de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos y que se utilicen solamente para la finalidad de la acción de Cáritas.

53.11. Estar debidamente acreditado para el desarrollo de sus tareas.

53.12 Cesar por voluntad propia en sus funciones en cualquier momento, en los términos establecidos en los Acuerdos de Incorporación.

Artículo 54: Deberes del voluntario.

54.1. Aceptar la naturaleza y objetivos de la Institución, desarrollando las líneas fundamentales que conforman la identidad de las acciones de Cáritas.

54.2. Prepararse para la acción, evaluarla y reorientarla si fuera necesario.

54.3. Ser solidario y responsable, en virtud de lo establecido en los Códigos Ético y de Conducta.

54.4. Disponerse a trabajar en equipo coordinadamente con los otros agentes de la acción caritativa y social.

54.5. Actuar de forma no partidista ni impositiva.

54.6. Dar carácter de confidencialidad a toda la información recibida en la realización de sus tareas como voluntario.

54.7. Retirarse de la institución cuando no comparta sus finalidades o afecte al normal desarrollo establecido por la dirección de Cáritas Castrense.

54.8. Respetar los derechos de los beneficiarios en su actividad.

54.9. Participar en las actividades formativas establecidas por la organización.

54.10. Llevar a cabo su cometido sin contraprestación económica o material.

Artículo 55: De la relación Cáritas Castrense – Voluntario.

55.1. La incorporación a la Institución es gradual, a medida que el voluntario vaya capacitándose para la tarea que asume, que siempre deberá estar a la medida de sus posibilidades reales y de su preparación.

55.2. Cáritas Castrense promoverá itinerarios educativos para la formación del voluntariado, que tengan en cuenta su proceso de crecimiento personal, el cultivo de la interioridad y la espiritualidad, y la identificación con el estilo y valores de Cáritas.

55.3. Por razón de trabajo, el voluntario se insertará en la estructura de la Organización y se relacionará, en sus respectivos ámbitos, con el responsable del proyecto en el que colabora.

55.4. La evaluación periódica de su trabajo la hará con el equipo o personal del servicio del que forme parte.

55.5. De acuerdo con las posibilidades de las personas que ofrecen su tiempo, se fijará la modalidad de la prestación, en términos de dedicación en horario semanal.

55.6. Los técnicos contratados, así como el resto del personal de la institución, prestarán al voluntario el apoyo y el acompañamiento, necesarios para el desempeño de su tarea.

55.7. La relación entre institución y voluntario no es de tipo laboral, dado el carácter de gratuidad que el voluntario lleva consigo. El compromiso es de naturaleza moral y su relación es de respeto y confianza.

Artículo 56: Del personal contratado.

56.1. Cáritas Castrense empleará como personal contratado en sus diferentes actividades al número de personas adecuado para asegurar su continuidad y correcto funcionamiento.

56.2. Dicho personal tendrá la cualificación necesaria para las funciones que deba desempeñar y quedará vinculado, en cuanto a derechos y deberes, a lo que se establezca en la legislación laboral.

56.3. La autorización de la contratación de personal laboral es competencia del Consejo de Dirección de Cáritas Castrense.

CAPÍTULO 8. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 57: Régimen económico.

57.1. Cáritas Castrense tiene capacidad jurídica, canónica y civil y es sujeto capaz de adquirir, retener, administrar y enajenar bienes, en consonancia con las prescripciones canónicas al efecto y la legislación civil vigente.

57.2. Los bienes de Cáritas Castrense son bienes eclesiásticos; se rigen por las disposiciones del libro V del Código de Derecho Canónico, por la legislación civil aplicable y por estos Estatutos y constituyen un patrimonio autónomo destinado a sus fines específicos.

57.3. Se funcionará por el principio de centralización de la gestión y descentralización de la ejecución. Las Cáritas Parroquiales Castrenses seguirán las instrucciones recibidas del Consejo de Dirección para su funcionamiento económico, tanto para la obtención como para el empleo de los recursos.

57.4. El Consejo de Dirección emitirá la normativa necesaria para establecer, de forma unitaria, los criterios de gestión económica y contable.

57.5 La contabilidad será adaptada al Plan Contable de entidades sin fines lucrativos.

Artículo 58: Gestión económica de las Cáritas Parroquiales Castrenses.

58.1. Los Equipos de Dirección de las Cáritas Parroquiales Castrenses ejecutarán su actividad económica por delegación del Consejo de Dirección, en el marco de la gestión económica centralizada de Cáritas Castrense.

58.2. La gestión económica de las CPC será independiente de la de las parroquias a las que pertenezcan, en su caso.

58.3. Las Cáritas Parroquiales Castrenses podrán operar las cuentas bancarias autorizadas por el Consejo de Dirección y tendrán autonomía para la gestión de

ingresos y gastos, pero no podrán realizar operaciones de endeudamiento o de inversión.

58.4. De acuerdo con la normativa que se emita, las CPC rendirán informe detallado de sus actividades económicas a los Servicios Centrales para facilitar el control de la gestión económica global de Cáritas Castrense.

Artículo 59: Patrimonio.

59.1. El patrimonio de Cáritas Castrense está formado por los bienes muebles e inmuebles que estén a su nombre, por cuantos bienes adquiera a título oneroso o gratuito y por cualquier ingreso, de origen privado o público, que reciba para la consecución de sus fines.

59.2. Las fuentes de financiación de Cáritas Castrense son:

- Las aportaciones de los socios y donantes.
- Los ingresos obtenidos en las colectas imperadas aprobadas por el Arzobispo Castrense y, en general, cualquier otro, de origen público o privado que se destine a Cáritas Castrense para la consecución de sus fines.
- Las subvenciones que pueda obtener de los organismos públicos y privados, así como del Fondo de Solidaridad que administra Cáritas Española.
- Las cantidades que el Arzobispado Castrense pueda destinar a los fines específicos de Cáritas Castrense.
- El rendimiento que puedan generar los bienes patrimoniales.
- Cualquier otro recurso lícitamente obtenido.

59.3. Los recursos económicos de las Cáritas Parroquiales Castrenses serán las donaciones, colectas, y, en general, cualesquiera ingresos de origen tanto privado como público, para la consecución de sus fines. También podrán contar con las aportaciones que les asignen los Servicios Centrales.

59.4. En cuanto a las donaciones aportadas a Cáritas Castrense se cumplirá la voluntad del donante siguiendo lo dispuesto en el Código de Derecho Canónico, salvo que fuera imposible o de difícil cumplimiento. En este caso, el Consejo de Dirección lo podrá dedicar a fines semejantes a los especificados por el donante.

Artículo 60: Programas y proyectos de Cooperación Internacional.

Cáritas Castrense destinará parte de sus ingresos anuales a programas y proyectos de cooperación internacional, incluyendo aquellos que se realizan en los lugares en los que las tropas españolas se encuentren de Misión Internacional.

Artículo 61: Presupuesto y Cuentas Anuales.

61.1. Cáritas Castrense funcionará en régimen de presupuesto, debiendo coincidir el ejercicio económico con el año natural, cerrando el balance a la terminación del mismo.

61.2. El Secretario General, con el apoyo de un Encargado de Gestión y Administración, preparará el presupuesto y las cuentas anuales, siguiendo la normativa vigente que le sea de aplicación.

61.3. Tanto los presupuestos como las cuentas anuales serán presentadas al Consejo de Dirección, para su formulación y aprobación.

Artículo 62: Administración ordinaria.

Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos en el presupuesto anual.

Artículo 63: Administración extraordinaria.

Se consideran actos de administración extraordinaria y que, por tanto, requieren la previa autorización escrita del Arzobispo Castrense para su validez, los que modifiquen sustancialmente el patrimonio de Cáritas Castrense o supongan un riesgo notable para la estructura de su patrimonio, como:

- Los actos de disposición sobre bienes inmuebles.

- La inversión de dinero y los cambios en las inversiones ya realizadas, cuando supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten, o grave riesgo para la inversión.
- La formalización de operaciones de crédito, préstamo, aval o garantía de carácter personal, ya sea en calidad de prestatario o prestamista. Las operaciones de endeudamiento no sobrepasarán el límite que fije el Consejo de Dirección sobre los ingresos ordinarios del ejercicio anterior.

CAPÍTULO 9. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 64: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por el Arzobispo Castrense, por propia iniciativa, o a propuesta del Consejo de Dirección, ratificada por la Asamblea General, una vez estudiados por el Comité.

CAPÍTULO 10. DE LA DISOLUCIÓN DE CÁRITAS CASTRENSE.

Artículo 65: Cáritas Castrense, por su propia naturaleza, tiene una duración indefinida. No obstante, podrá disolverse en los supuestos previstos en la legislación canónica y cuando así lo decida el Arzobispo Castrense, oído el Consejo de Dirección.

Artículo 66: En caso de disolución de Cáritas Castrense, el Arzobispo, nombrará una comisión liquidadora, con asesoramiento del Consejo de Dirección. Los bienes resultantes de la liquidación, una vez atendidas todas las obligaciones, se destinarán a entidades sin fines lucrativos que deberán emplearlos para los mismos fines que habría de darles la institución suprimida (cf. c. 123 del CIC).

Todo por la Caridad



Al Servicio
de los Necesitados



www.caritascastrense.es



@caritascastrense



Caritascastrense



@Ccastrense



caritas.castrense

